



Plan de Participación Ciudadana

Preparado por:

**División de Desarrollo Comunitario
30 South Nevada Avenue, Suite 604
Colorado Springs, CO 80903
Tel. (719) 385-5912
Fax (719) 385-5475**

**Adoptado en mayo de 2015
Actualizado en febrero de 2017 y julio 2020**

Este proyecto debe ser visible y estar disponible para exhibición durante el período de comentarios del público del 2 al 31 de marzo de 2017. Toda persona, grupo u organismo puede enviar comentarios escritos sobre el Plan de Acción Anual de 2017 a la División de Desarrollo Comunitario (CDD, por su sigla en inglés) de la ciudad de Colorado Springs, o comunicándose con la División al (719) 385-6876 o communitydevelopment@springsgov.com. Los comentarios deben especificar a qué aviso se refieren. Todos los comentarios que se reciban, a más tardar, el 31 de marzo de 2017 serán considerados por la División de Desarrollo Comunitario de la ciudad de Colorado Springs.

Índice

INTRODUCCIÓN.....	3
FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN DEL PÚBLICO	4
AUDIENCIAS PÚBLICAS.....	7
Primera audiencia pública	7
Segunda audiencia pública.....	8
AVISO	8
Período de comentarios públicos.....	8
Audiencias públicas	8
Otras reuniones	8
Ley de Transparencia de Colorado (Colorado Sunshine Law).....	9
ACCESIBILIDAD.....	9
Conocimiento limitado del idioma inglés.....	9
Adaptaciones para residentes con discapacidades.....	10
APROBACIÓN DEL PLAN	10
INFORMES DE RENDIMIENTO	10
ENMIENDAS DEL PLAN CONSOLIDADO Y DEL PLAN DE ACCIÓN ANUAL	10
Enmiendas sustanciales	11
Enmiendas no sustanciales.....	11
PROCESO DE ENMIENDA DEL PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	11
PROMOCIÓN AFIRMATIVA DE LA VIVIENDA DIGNA	12
ASISTENCIA TÉCNICA.....	13
PLAN DE ASISTENCIA DE REUBICACIÓN Y ANTIDESPLAZAMIENTO PARA RESIDENTES	13
Minimizar el desplazamiento	14
Asistencia para reubicación de personas desplazadas	15
Reemplazo una por una de unidades de vivienda de bajos ingresos.....	15
Reemplazo no obligatorio basado en la disponibilidad de unidades.....	16
Contactos	16
A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO.....	17
ARTÍCULO 504: NORMA DE NO DISCRIMINACIÓN	17
ACCESO A REGISTROS.....	19
PROCESO DE QUEJA	19
PROGRAMA DE PRÉSTAMOS DEL ARTÍCULO 108.....	19

PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

INTRODUCCIÓN

El Plan de Participación Ciudadana (el "Plan") detalla las normas y procedimientos de la ciudad para alentar a los ciudadanos locales a que participen y hagan comentarios acerca de varias actividades de desarrollo comunitario y de viviendas financiadas a través de programas federales. Entre los programas se encuentran el Community Development Block Grant Program (CDBG, programa de subsidio en bloque para el desarrollo comunitario), el HOME Investment Partnership Program (HOME, programa de asociación de inversión en viviendas) y el Emergency Solutions Grant Program (ESG, programa de subsidio para soluciones de emergencia).

La finalidad principal de estos programas es mejorar las comunidades proporcionando viviendas decentes, un entorno de vida adecuado y mayores oportunidades económicas. Todas las actividades benefician principalmente a las personas de ingresos bajos a moderados. Una zona se define como de ingresos bajos o moderados cuando, según el censo, los ingresos de por lo menos el 51 % de sus residentes no superan el 80 % del ingreso medio del área (AMI, por su sigla en inglés), según lo aprobado por el gobierno federal.

El Plan se ha preparado de acuerdo con el artículo 104(a) de la Ley de Vivienda y Desarrollo Comunitario de 1974 y sus modificaciones. En el Código de Regulaciones Federales (24 CFR 91.105) se describen los requisitos de la participación ciudadana. El presente documento ha sido preparado a fin de que la ciudad de Colorado Springs cumpla con los requisitos de las regulaciones.

El Plan de Participación Ciudadana consta de varias etapas de acción mencionadas en la ley o en las regulaciones. En general, dichas etapas o eventos incluyen lo siguiente:

- Identificación de las necesidades de desarrollo comunitario y de viviendas.
- Preparación del proyecto del plan de uso de fondos para el año entrante, conocido como el Plan de Acción Anual propuesto, o el desarrollo del nuevo Plan Consolidado de cinco años.
- Aprobación formal por parte del Concejo Municipal del Plan de Acción Anual definitivo o del nuevo Plan Consolidado de cinco años.
- Cambios puntuales necesarios en el uso de fondos presupuestados en un Plan de Acción Anual, o cambios en las prioridades establecidas en el Plan Consolidado de cinco años. Si los cambios necesarios corresponden a la definición de cambio sustancial, se publicará una Enmienda Sustancial formal para que los ciudadanos

hagan sus aportes y para que el Concejo Municipal tome resolución.

- Proyecto para someter a la revisión y comentarios del público del Informe Anual de Rendimiento que se debe presentar al Departamento de Vivienda y Desarrollo Humano (HUD) al término de un año del programa.

FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN DEL PÚBLICO

El Plan contempla y alienta la participación ciudadana en el desarrollo del Plan Consolidado y el Plan de Acción Anual, en toda enmienda sustancial a dichos planes y en el informe de rendimiento. La ciudad procura superar los requisitos mínimos establecidos en las regulaciones. Para ello, consulta a las partes interesadas a lo largo del proceso de planificación y organiza audiencias públicas. Las actividades de participación ciudadana se documentan en el Plan de Acción Anual. En resumen, este Plan:

- Contempla y alienta la participación ciudadana, especialmente la de aquellas personas que residen en áreas marginales y deterioradas y en vecindarios de ingresos bajos o moderados o en zonas seleccionadas para su revitalización, según lo defina la ciudad.
- Contempla y alienta la participación ciudadana de personas discapacitadas, en particular mediante la entrega de copias del Plan en formato accesible para dichas personas, a solicitud de los interesados.
- Contempla y alienta la participación ciudadana de todos los residentes de la ciudad, incluidas las minorías y las personas que no hablan inglés. Asimismo, identifica cómo resolver las necesidades de dichas personas respecto del idioma cuando se realicen audiencias públicas en las que se espera su participación.
- Proporciona a los ciudadanos notificación y acceso razonables y oportunos a reuniones locales, información y registros relacionados con el uso propuesto y actual que hace la ciudad de los fondos federales de CDBG (programa de subsidio en bloque para el desarrollo comunitario), HOME (programa de asociación de inversión en viviendas) y ESG (programa de subsidio para soluciones de emergencia).
- Contempla la asistencia técnica para grupos y organizaciones que representen a personas de ingresos bajos o moderados que la soliciten para desarrollar las propuestas. La ciudad determina el nivel y tipo de asistencia.
- Contempla la realización de audiencias públicas para recabar los puntos de vista de los ciudadanos y responder a las propuestas. Las audiencias públicas se realizarán una vez que se haya notificado de ellas adecuadamente, en el horario y lugar convenientes para los beneficiarios potenciales o actuales y con las adaptaciones necesarias para personas con discapacidades. El proceso

comprende al menos una audiencia pública para identificar las necesidades y una reunión pública para revisar las actividades propuestas.

- Proporciona plataformas digitales para que los ciudadanos las utilicen para leer y responder a propuestas y borradores. Las copias digitales de las propuestas, reuniones virtuales y otras herramientas de compromiso en línea se compartirán con un aviso adecuado a veces conveniente para los beneficiarios potenciales o reales;
- Proporciona procedimientos para la reunión de comentarios públicos durante emergencias de salud pública;
- Contempla la revisión del resultado anual de los programas.
- Proporciona oportunamente respuestas por escrito a las quejas y reclamos que se presenten por escrito, cuando corresponda.
- Para fomentar una mayor participación, se harán consultas y se recurrirá al correo directo, a otras formas de contacto con organizaciones locales y regionales, a proveedores de asistencia para vivienda, a organismos públicos de vivienda y de servicio social y a grupos de apoyo y sus beneficiarios.

El siguiente calendario ofrece un panorama general de las actividades requeridas para el desarrollo del Plan Consolidado y del Plan de Acción Anual. Este calendario está sujeto a cambios.

Abril	Inicio del año del programa Cierre y reconciliación del año anterior
Mayo	Preparación del Informe Consolidado de Rendimiento Anual (CAPER, por su sigla en inglés)
Junio	Período de comentarios del informe CAPER y su presentación al HUD
Julio	Audiencia para los aportes del público Informe de logros
Agosto	Consultas
Septiembre	Aviso de disponibilidad de fondos
Octubre	Plazo de entrega de solicitudes de proyectos Audiencia sobre presupuesto del Concejo Municipal
Noviembre	Revisión de solicitudes de proyectos
Diciembre	Recomendaciones de adjudicaciones Aprobación del presupuesto (estimaciones) por parte del Concejo Municipal
Enero	Proyecto de Plan de Acción Presentación al Concejo Municipal Período de comentarios del público y audiencia pública
Febrero	Aprobación del Concejo Municipal

Marzo Presentación al HUD (45 días antes del inicio del año del programa)
Cierre del año del programa

AUDIENCIAS PÚBLICAS

La División de Desarrollo Comunitario de la ciudad convocará por lo menos a dos audiencias públicas que se realizarán durante la preparación del Plan Consolidado de cinco años y el Plan de Acción Anual para obtener el punto de vista de los ciudadanos y responder a propuestas y preguntas.

La primera audiencia pública tendrá lugar antes del desarrollo del Plan Consolidado de cinco años y el Plan de Acción Anual y tendrá como finalidad solicitar comentarios públicos acerca de la necesidad de desarrollo comunitario y viviendas asequibles en la ciudad.

Asimismo y con la misma finalidad, la ciudad podrá organizar reuniones comunitarias adicionales en varios vecindarios de Colorado Springs, y con organizaciones locales y regionales, proveedores de asistencia para la vivienda, organismos públicos de vivienda y servicio social y grupos de apoyo.

La segunda audiencia pública tendrá lugar durante el período de comentarios públicos de 30 días y antes de la presentación al HUD.

Si los residentes que no hablan inglés o tienen dificultades auditivas solicitan asistencia o participan en una audiencia pública, la ciudad tomará las medidas necesarias para que haya un intérprete presente, previo aviso con antelación razonable. Las instrucciones para realizar dicha solicitud se detallarán en el aviso al público.

Primera audiencia pública

La ciudad organizará la primera audiencia pública para obtener la opinión de los ciudadanos acerca de las necesidades de desarrollo comunitario y viviendas asequibles y para proporcionarles información importante sobre los programas como parte del proceso de planificación del próximo año o próximos años del programa. La siguiente información estará disponible durante la primera audiencia pública:

- Logros del año anterior del programa.
- Monto estimado del subsidio del HUD, ingresos del programa y otros fondos con los que razonablemente se espera contar durante el año del programa.
- Gama de actividades elegibles que puedan emprenderse con los fondos de los programas CDBG, HOME y ESG.
- Monto estimado de esos fondos que se usarán en actividades que beneficiarán a personas de ingresos bajos y moderados.
- Descripción de las actividades de los programas CDBG, HOME y ESG que probablemente den lugar a desplazamientos, planes para minimizar estos y tipo y nivel de asistencia que se pondrá a disposición de las personas afectadas.

Segunda audiencia pública

Una vez que el Plan Consolidado de cinco años y el Plan de Acción Anual estén redactados y antes de su adopción, los documentos se darán a conocer públicamente para un período de comentarios no menor a 30 días. La segunda audiencia pública se realizará durante el período de comentarios de 30 días para recabar opiniones acerca del plan propuesto. Al Plan Consolidado o al Plan de Acción se adjuntará un resumen de los comentarios recibidos y de las opiniones o puntos de vista no aceptados, junto con los motivos de su denegación.

AVISO

Período de comentarios públicos

Para todos los documentos que requieran comentarios públicos, se dará aviso con suficiente antelación para que el público pueda tomar medidas fundamentadas. Se publicará un aviso formal en un periódico de circulación general de la zona al menos quince (15) días antes del inicio del período de comentarios públicos. Además, el aviso se publicará en la página web de la ciudad de Colorado Springs www.coloradosprings.gov/communitydevelopment. Los avisos públicos adicionales pueden incluir comunicados de prensa, anuncios de servicio público, folletos y mensajes de correo electrónico mediante listas de distribución que comprendan vecindarios y otras organizaciones de participación cívica, iglesias, centros comunitarios, bibliotecas y redes sociales.

Audiencias públicas

Se dará aviso con suficiente antelación para que el público pueda tomar medidas fundamentadas. Se publicará un aviso formal en un periódico de circulación general de la zona al menos quince (15) días antes del inicio de dichas audiencias públicas. Además, el aviso se publicará en el sitio web de la ciudad de Colorado Springs www.coloradosprings.gov/communitydevelopment. Los avisos públicos adicionales pueden incluir comunicados de prensa, anuncios de servicio público, folletos y mensajes de correo electrónico mediante listas de distribución que comprendan vecindarios y otras organizaciones de participación cívica, iglesias, centros comunitarios, bibliotecas y redes sociales.

Otras reuniones

Además de las audiencias públicas obligatorias, la ciudad organizará reuniones con énfasis particular en la participación de poblaciones con necesidades especiales y personas que residan en áreas marginales y deterioradas y en vecindarios de ingresos bajos o moderados o en zonas geográficas de prioridad, según lo defina la ciudad. Estas reuniones serán abiertas al público y publicitadas con avisos completos y oportunos a través de medios locales, como correos electrónicos, correo publicitario, redes sociales y boletines informativos. También se publicarán en el sitio web de la ciudad de Colorado Springs www.coloradosprings.gov/communitydevelopment. No es obligatorio cumplir con los requisitos de publicación de los avisos públicos en un periódico de circulación general.

Ley de Transparencia de Colorado (Colorado Sunshine Law)

Para cumplir con los requisitos de la Ley de Transparencia de Colorado (CRS 24-6-402), toda reunión para la que se espere una asistencia de por lo menos tres integrantes de algún organismo público local deberá publicarse en la Oficina del Secretario Municipal, 30 S. Nevada Avenue, por lo menos 24 horas antes de su realización.

ACCESIBILIDAD

Conocimiento limitado del idioma inglés

El 1º de octubre de 2011, la ciudad de Colorado Springs adoptó una norma sobre el conocimiento limitado del idioma inglés (LEP, por su sigla en inglés) y directrices del plan correspondiente. La norma establece que la ciudad "... dará acceso significativo y oportuno a las personas con conocimiento limitado del idioma inglés a programas y actividades de la ciudad." Asimismo, la ciudad "... tomará medidas razonables para garantizar que las personas con conocimiento limitado del idioma inglés tengan acceso significativo a nuestros servicios, actividades y programas y la oportunidad de participar en ellos." La norma LEP y las directrices del plan relacionadas fueron adoptadas en cumplimiento del Código de Regulaciones Federales (24 CFR Parte 1), que prohíbe la discriminación en programas de asistencia federal del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano, con arreglo al Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964.

La ciudad proporciona servicios gratuitos de asistencia en idiomas a las personas LEP (con conocimiento limitado del idioma inglés) que deseen usar los programas, servicios o actividades que ofrece la ciudad. Estos servicios pueden incluir intérpretes y traducción de documentos. Para obtener asistencia en idiomas, debe comunicarse con el coordinador LEP de la ciudad por teléfono al (719) 385-5906 o por el correo electrónico kprashant@springsgov.com.

De conformidad con la norma y directrices LEP de la ciudad, la División de Desarrollo Comunitario ha creado un plan de asistencia en idiomas (LAP, por su sigla en inglés) propio para proporcionar servicios de asistencia en idiomas a miembros de la comunidad que quieran acceder a los programas y servicios de dicha División.

Los datos actuales del censo indican que, después del inglés, el español es el idioma más hablado en la zona de Colorado Springs. Para asegurar que las personas tengan acceso a las iniciativas de los planes, la División publica los avisos públicos tanto en inglés como en español. A solicitud de los interesados, se proporciona la traducción de otros documentos importantes.

Como parte del compromiso permanente para reducir las brechas en la comunicación con las personas LEP, la División llevará a cabo las siguientes actividades:

1. Actualizar la información sobre idiomas del censo a medida que se encuentre disponible.

2. Revisar periódicamente las necesidades de las personas LEP con ciudadanos de nuestra comunidad que reúnan los requisitos o que eventualmente puedan hacerlo.
3. Coordinar programas con organismos comunitarios que asisten a personas LEP a medida que surjan las oportunidades.
4. Documentar las solicitudes de asistencia de idioma.

Adaptaciones para residentes con discapacidades

Para garantizar que las personas con discapacidades tengan oportunidades razonables de participar en actividades de desarrollo comunitario, la ciudad tomará las siguientes medidas:

1. Publicará todas las comunicaciones en una variedad de formatos accesibles: correo electrónico, publicaciones en Internet, folletos, reuniones, audiencias formales, etc.
2. Celebrará todas las audiencias públicas en sitios y sedes accesibles con audífonos y servicios auxiliares para personas con dificultades auditivas. Cuando así se solicita, la ciudad proporcionará intérpretes de lenguaje de señas.

APROBACIÓN DEL PLAN

Antes de su presentación ante el HUD, el proyecto del Plan Consolidado de cinco años y el Plan de Acción Anual se someterá a consideración del Concejo Municipal para su aprobación.

INFORMES DE RENDIMIENTO

La ciudad de Colorado Springs preparará anualmente un informe de rendimiento para presentar al HUD en el plazo de los noventa (90) días siguientes al cierre del año del programa. Antes de presentar el Informe Consolidado de Rendimiento Anual (CAPER) al HUD, este deberá someterse a consideración del público durante un período de comentarios no menor a 15 días. Se informará a los ciudadanos acerca de la disponibilidad del informe CAPER mediante notificación en un periódico de circulación general. Esta se publicará el día que comience el período de comentarios mencionado. Se considerarán los comentarios que se reciban por escrito de personas y organizaciones. El documento CAPER final que se presente al HUD incluirá un resumen de los comentarios por escrito recibidos, junto con los comentarios no aceptados y los motivos de la denegación.

ENMIENDAS DEL PLAN CONSOLIDADO Y DEL PLAN DE ACCIÓN ANUAL

El Plan Consolidado y/o el Plan de Acción Anual definitivos se enmendarán toda vez que haya un cambio en alguna de las prioridades presentadas en la tabla de prioridades requerida del HUD, un cambio en el uso del dinero para una actividad no mencionada en el Plan Consolidado y/o Plan de Acción Anual finales, o un cambio en el propósito, ubicación,

alcance o beneficiarios de una actividad.

Enmiendas sustanciales

Las enmiendas sustanciales son los cambios que tienen que ver con la finalidad, el alcance, la ubicación o los beneficiarios. Todo cambio sustancial a los programas debe ser aprobado por el Concejo Municipal en audiencia pública. Luego, a efectos informativos, se presentará ante el HUD. Asimismo, todo cambio sustancial se publicará en un periódico de circulación general y la ciudadanía tendrá 30 días para hacer comentarios sobre el o los cambios. El documento final que se presente al HUD incluirá un resumen de los comentarios por escrito recibidos junto con un resumen de los no aceptados y los motivos de su no aceptación. Los siguientes cambios se consideran enmiendas sustanciales:

1. Cambios de financiamiento en al menos el 20 % del monto asignado a los programas de subsidio de la ciudad.
2. Cambios en los proyectos propuestos, los beneficiarios o las personas asistidas.
3. La enmienda propuesta elimina un proyecto descrito en el Plan Consolidado.
4. La enmienda propuesta añade un proyecto no descrito en el Plan Consolidado.

Las actividades elegibles son los usos permitidos de los tres fondos federales (CDBG, ESG y HOME) cubiertos por el Plan de Participación Ciudadana, según se define en la sección 201 del Capítulo 570 del Título 24 del Código de Regulaciones Federales del Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano.

Enmiendas no sustanciales

Toda enmienda propuesta al Plan Consolidado que no cumpla con la definición anterior de enmienda sustancial deberá ser aprobada por el gerente de Desarrollo Comunitario. No se requieren avisos públicos, audiencias públicas ni aprobaciones de organismos públicos. Se incluirá un registro de la transacción en el archivo del presupuesto. Deberá incluirse todo cambio que surja como resultado de un desastre declarado por el alcalde o el gobernador y notificar al público de ello. Sin embargo, en este caso, no corresponderá aplicar el período de comentarios de 30 días.

PROCESO DE ENMIENDA DEL PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Las enmiendas al Plan de Participación Ciudadana solo tendrán lugar una vez que el público haya sido notificado acerca de la intención de la ciudad de enmendar el Plan. Dicho aviso público deberá publicarse al menos quince (15) días antes del período de revisión y comentarios públicos de 30 días. Es posible que la ciudad publique en un solo aviso público su intención de enmendar el Plan junto con las fechas propuestas para el período de revisión y comentarios públicos de 30 días.

LAS EXCEPCIONES DE COVID-19

HUD reconoce que los esfuerzos para contener COVID-19 requieren limitar las reuniones públicas, tales como las que a menudo se usan para obtener la participación ciudadana, y que hay una necesidad de responder rápidamente a la creciente difusión y los efectos de COVID-19. Por lo tanto, HUD ha renunciado a 24 CFR 91,105(c)(2) y (k) y 24 CFR 91,401 como se especifica a continuación para permitir que la Ciudad de Colorado Springs determine qué constituye un aviso razonable y la oportunidad de comentar dadas las circunstancias relacionadas con COVID-19.

La Ciudad de Colorado Springs puede usar métodos alternativos para la participación pública y permitirá una notificación y acceso razonables para los ciudadanos. Esta autoridad está en efecto hasta que el Departamento de Salud Pública del Condado de El Paso ha publicado un aviso de que las medidas de distanciamiento social ya no son necesarias y la Ciudad de Colorado Springs ha publicado una guía que permite reuniones públicas en persona.

El plazo mínimo de 30 días requerido para comentarios públicos se renuncia a las modificaciones sustanciales, siempre que no se hayan previsto menos de 5 días para comentarios públicos sobre cada enmienda sustancial. Esta autoridad está en efecto hasta que el Departamento de Salud Pública del Condado de El Paso ha publicado un aviso de que las medidas de distanciamiento social ya no son necesarias y la Ciudad de Colorado Springs ha publicado una guía que permite reuniones públicas en persona.

La Ciudad de Colorado Springs implementará un período de comentarios públicos de no menos de 5 días. Los periodos de aviso de comentarios pueden ser de 24 horas de anticipación a través de al menos un medio. Los ciudadanos recibirán avisos razonables de oportunidades para hacer comentarios a través del aviso de prensa, notificación por correo electrónico y el sitio web de la Ciudad (www.coloradosprings.gov). La Ciudad de Colorado Springs proporcionará todos los cambios propuestos a través del sitio web de Desarrollo Comunitario, así como una respuesta oportuna a cualquier comentario recibido por correo electrónico de manera oportuna.

PROMOCIÓN AFIRMATIVA DE LA VIVIENDA DIGNA

El 15 de julio de 2016, el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano (HUD) de EE. UU. emitió una norma definitiva para dar a las comunidades que reciben financiamiento del HUD los datos y herramientas que las ayuden, en su utilización de los fondos del HUD, a cumplir con las obligaciones de viviendas dignas duraderas. Esta norma clarifica y simplifica las obligaciones actuales de vivienda digna para que los beneficiarios del HUD analicen su panorama de vivienda digna y fijen prioridades y metas de vivienda digna determinadas en forma local mediante una evaluación de vivienda digna (AFH, por su sigla en inglés).

La ciudad debe ofrecer oportunidades de participación comunitaria a lo largo de la evaluación AFH. Como mínimo, la ciudad deberá hacer lo siguiente:

1. Poner a disposición de los residentes, organismos públicos y otras partes interesadas los datos provistos por el HUD y cualquier otra información que se incluya en la evaluación AFH.
2. Publicar la evaluación AFH propuesta de manera tal que los residentes y otras personas tengan la oportunidad de examinar su contenido y presentar comentarios.
3. Cumplir con todos los requisitos del programa relacionados con los derechos civiles en lo que se refiere a la comunicación con los residentes con discapacidades y la población con conocimiento limitado del idioma inglés (LEP).
4. Organizar al menos una audiencia pública durante el desarrollo de la evaluación AFH.
5. Proporcionar un período de al menos 30 días calendario para recibir comentarios de los residentes.

El proyecto del informe de la evaluación de vivienda digna se presentará al Concejo Municipal para su aprobación, antes de entregarse al HUD.

ASISTENCIA TÉCNICA

Los siguientes grupos y organizaciones pueden solicitar asistencia técnica por escrito: organizaciones de vecindarios, grupos de asesoramiento, organizaciones de las áreas del proyecto, grupos de personas de ingresos bajos y moderados y grupos de vecindarios o comunidades marginales y deterioradas.

Dicha asistencia puede solicitarse con el fin de participar adecuadamente en la planificación, implementación y evaluación de los programas, desarrollo de propuestas de financiamiento y realización de actividades de los programas CDBG, HOME o ESG. La ciudad determinará el nivel y tipo de asistencia necesaria. Si es necesario, la ciudad seleccionará especialistas para que proporcionen la asistencia.

Toda correspondencia escrita en la que se solicite asistencia técnica debe dirigirse a la División de Desarrollo Comunitario. Todas las solicitudes deben especificar el nombre del grupo o de la organización, una persona de contacto, la naturaleza de la asistencia técnica solicitada, problemas inmediatos y los motivos de la solicitud.

PLAN DE ASISTENCIA DE REUBICACIÓN Y ANTIDESPLAZAMIENTO PARA RESIDENTES

Adaptado del Anexo 34 del manual HUD URA 1378 CHG-11

La División de Desarrollo Comunitario de la ciudad de Colorado Springs, Colorado, adoptó este Plan de Asistencia de Reubicación y Antidesplazamiento para Residentes (RARAP, por su sigla en inglés) de acuerdo con la Ley de Vivienda y Desarrollo Comunitario de 1974 y sus modificaciones, así como con las normas del HUD contenidas en el Código de Regulaciones Federales (24 CFR 42.325). El Plan es aplicable a proyectos que reciban asistencia de los programas CDBG o HOME.

Minimizar el desplazamiento

De acuerdo con las metas y objetivos de las actividades que reciben asistencia por ley, la División de Desarrollo Comunitario tomará las siguientes medidas para minimizar el desplazamiento directo e indirecto de personas de sus hogares:

- Proporcionar asistencia técnica a los subreceptores (aquellas entidades no federales que gastan fondos federales recibidos de entidades intermediarias para poner en práctica un programa federal) a fin de garantizar el cumplimiento de la ley URA y del artículo 104(d).
- Requerir que los subreceptores organicen la rehabilitación de las unidades de apartamentos trabajando primero en las unidades vacías para que los inquilinos puedan permanecer en el edificio o complejo durante y después de la rehabilitación.
- Requerir que los subreceptores dispongan de instalaciones para alojar a las personas que deban ser reubicadas temporalmente durante la rehabilitación.
- Siempre que sea posible, dar prioridad a la rehabilitación de la vivienda en lugar de demolerla para evitar el desplazamiento.
- Si es viable, demoler o convertir solamente unidades de vivienda que no estén ocupadas o unidades de vivienda vacantes habitables, especialmente aquellas que sean "unidades de vivienda de bajos ingresos" (según se define en 24 CFR 42.305 del Código de Regulaciones Federales), o estructuras que no se hayan usado para fines residenciales.

Asistencia para reubicación de personas desplazadas

La División de Desarrollo Comunitario o sus subreceptores proporcionarán asistencia de reubicación a los inquilinos de bajos ingresos que, en relación con una actividad que recibe asistencia de los programas CDBG y/o HOME, se muden permanentemente o trasladen bienes personales fuera de los inmuebles como resultado directo de la demolición de las unidades de vivienda o la conversión de unidades de vivienda de bajos ingresos, con arreglo a los requisitos estipulados en el Código de Regulaciones Federales (24 CFR 42.350). Toda persona desplazada que no sea un inquilino de bajos ingresos recibirá asistencia de reubicación de acuerdo con la Ley Uniforme sobre Normas de Asistencia de Reubicación y Adquisición de Inmuebles de 1970 (URA) y sus modificaciones y estipulado en la Parte 24 del Título 49 del CFR o Código de Regulaciones Federales.

Reemplazo una por una de unidades de vivienda de bajos ingresos

La División de Desarrollo Comunitario o sus subreceptores reemplazarán todas las unidades de viviendas de bajos ingresos habitables ocupadas o vacantes que se hayan demolido o convertido para usarse con un fin diferente al de vivienda de bajos ingresos, en relación con un proyecto que reciba asistencia de los fondos de los programas CDBG o HOME de acuerdo con el Código de Regulaciones Federales (24 CFR 42.375).

Antes de celebrar un contrato por el que se comprometa a proporcionar fondos para realizar un proyecto que resulte directamente en la demolición o conversión de unidades de vivienda de bajos ingresos, la División de Desarrollo Comunitario dará a conocer la siguiente información por escrito mediante una publicación en un periódico de circulación general y la presentación de una declaración jurada de publicación ante la oficina local del HUD:

1. Una descripción del proyecto asistido propuesto.
2. La dirección, cantidad de habitaciones y ubicación en un mapa de las unidades de vivienda de bajos ingresos que, como resultado del proyecto asistido, se demolerán o convertirán para ser utilizadas con un fin diferente al de las unidades de vivienda de bajos ingresos.
3. Un calendario que indique el inicio y la finalización de la demolición o conversión.
4. En la medida en que se conozcan, los datos relativos a la dirección, cantidad de unidades de bajos ingresos por tamaño (cantidad de habitaciones) y ubicación en un mapa de las viviendas de bajos ingresos de reemplazo que se suministrarán o ya se han suministrado.
5. La fuente de financiamiento y un calendario para el suministro de unidades de vivienda de reemplazo.
6. El fundamento para concluir que cada unidad de vivienda de reemplazo está destinada a seguir siendo una unidad de vivienda de bajos ingresos por al menos

10 años a partir de la fecha de ocupación inicial.

7. La información que demuestre que cualquier propuesta de reemplazo de unidades de vivienda de bajos ingresos por unidades de vivienda de menor tamaño (por ejemplo, una unidad de 2 habitaciones por dos unidades de 1 habitación) o cualquier propuesta de reemplazo de unidades pequeñas o de una sola habitación (SRO, por su sigla en inglés) por unidades de tamaño diferente es adecuada y coherente con las necesidades y prioridades de vivienda identificadas en el Plan Consolidado de la División de Desarrollo Comunitario aprobado por el HUD y en el Código de Regulaciones Federales (24 CFR 42.375[b]).

En la medida en que la ubicación específica de las unidades de vivienda de reemplazo y demás datos de los puntos 4 a 7 no estén disponibles al momento de la presentación general, la División de Desarrollo Comunitario identificará en un mapa la ubicación general de dichas unidades de vivienda y completará los requisitos de divulgación y presentación ni bien cuente con la información específica.

Reemplazo no obligatorio basado en la disponibilidad de unidades

En virtud del Código de Regulaciones Federales (24 CFR 42.375[d]), la División de Desarrollo Comunitario podrá solicitar al HUD una determinación que establezca que, con base en datos objetivos que indiquen que dentro del área existe una cantidad adecuada de unidades de vivienda de bajos ingresos vacantes en condiciones normales y adjudicables con un criterio no discriminatorio, no se apliquen los requisitos de reemplazo uno por uno.

Contactos

La División de Desarrollo Comunitario y sus subreceptores son responsables de hacer un seguimiento del reemplazo de las unidades de vivienda de bajos ingresos y de asegurar que se entreguen dentro del período requerido.

La División de Desarrollo Comunitario y sus subreceptores son responsables de los pagos y demás asistencia de reubicación a toda persona de bajos ingresos que haya sido desplazada por la demolición de cualquier unidad de vivienda o por la conversión de unidades de vivienda de bajos ingresos a otro tipo de uso.

Puede comunicarse con la División de Desarrollo Comunitario llamando al 719-385-5912. Los ciudadanos sordos o con dificultades de audición pueden llamar a Relay Colorado al 711, al 800-659-3656 (voz) o al 800-659-2656 (TTY). La División de Desarrollo Comunitario podrá remitir a las personas desplazadas a organismos externos directamente responsables de los proyectos individuales.

A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO

La información pública relacionada con el Plan de Participación Ciudadana, la evaluación de vivienda digna (y su predecesor, el análisis de impedimentos para una vivienda digna), el Plan Consolidado de cinco años o el Plan Anual, las enmiendas sustanciales y los informes de rendimiento estará disponible para consulta durante el horario de oficina normal en la División de Desarrollo Comunitario, Suite 604, 30 South Nevada Avenue, Colorado Springs, CO 80903, en el ayuntamiento, en centros comunitarios y de jubilados, en la biblioteca Penrose y en la página web de la ciudad: www.coloradosprings.gov/communitydevelopment.

La ciudad también ofrece las versiones traducidas de los avisos de todas las audiencias públicas a las personas que no hablan inglés, previa solicitud por escrito. Las personas que no hablan inglés y deseen obtener los avisos públicos traducidos deben solicitarlos formalmente a la División de Desarrollo Comunitario durante el horario de oficina normal. Este Plan de Participación Ciudadana está impreso en inglés y en español.

ARTÍCULO 504: NORMA DE NO DISCRIMINACIÓN

De acuerdo con los requisitos del Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA) de 1990, la ciudad de Colorado Springs (en adelante, la "ciudad") no discriminará a las personas discapacitadas por causa de su discapacidad en los servicios, programas o actividades.

Empleo

La ciudad no discrimina por razones de discapacidad en sus prácticas de contratación o empleo, y cumple con todas las regulaciones aprobadas por la Comisión para la Igualdad de Oportunidades de Empleo de EE. UU. en virtud del Título I de la ley ADA.

Comunicación efectiva:

En forma general, la ciudad proporcionará, previa solicitud, la asistencia y servicios que faciliten la comunicación efectiva a las personas discapacitadas que reúnan los requisitos de modo que puedan participar equitativamente de los programas, servicios y actividades de la ciudad. Esto incluye, entre otras cosas, intérpretes calificados de lenguaje de seña y otras maneras de que la información y las comunicaciones sean accesibles para personas con dificultades de habla, audición o visión.

Toda persona que requiera alguna ayuda o servicio adicional para poder comunicarse con eficacia y participar de un programa, servicio o actividad debe solicitarlo lo antes posible, a más tardar 48 horas antes del evento programado.

Modificaciones a programas y servicios:

La ciudad realizará toda modificación razonable a las normas y programas para garantizar que las personas con discapacidades tengan igualdad de oportunidades para disfrutar de todos sus programas, servicios y actividades. Por ejemplo, las personas que tienen animales de servicio son bienvenidas en las oficinas de la ciudad, incluso donde las mascotas están generalmente prohibidas.

La Ley ADA no requiere que la ciudad tome medida alguna que altere fundamentalmente la naturaleza de sus programas o servicios ni que imponga una carga económica o administrativa indebida.

Toda inquietud que surja ante la imposibilidad de acceso de personas discapacitadas a algún programa, servicio o actividad de la ciudad de Colorado Springs debe dirigirse a:

A través de coloradosprings.gov

[Herramienta en línea para solicitar servicios y hacer denuncias por Internet](#)

[Descargar la aplicación móvil](#)

Por correo ordinario::

Oficina de Accesibilidad
City of Colorado Springs
PO Box 1575 MC 325
Colorado Springs, CO 80903

Por correo electrónico:

ADAcompliance@coloradosprings.gov

Por teléfono:

Coordinador del Título II de ADA: 719-385-5175

A través de Relay Colorado (para ciudadanos sordos o con dificultades auditivas):

Comuníquese con la ciudad a través de Relay Colorado: 1-800-659-3656 (voz) o 1-800-659-2656 (TTY). También puede marcar 711 en todo el país para comunicarse con todos los servicios de retransmisión de telecomunicaciones; no se cobran cargos por servicio, excepto los cargos correspondientes por llamada de larga distancia.

La ciudad no cobrará recargo alguno a ninguna persona con discapacidad ni a ningún grupo de personas con discapacidades para cubrir los costos de ayuda o servicios adicionales de

las modificaciones razonables de normas, como recuperar artículos en lugares abiertos al público que no sean accesibles para personas en silla de ruedas.

ACCESO A REGISTROS

Los ciudadanos, organismos públicos y otros grupos interesados tendrán acceso razonable y oportuno al Plan Consolidado, a las enmiendas sustanciales, al informe de rendimiento y demás información y registros acerca del Plan Consolidado y el uso de los fondos durante los cinco (5) años previos. Los ciudadanos podrán consultar los registros del programa en la División de Desarrollo Comunitario, 30 South Nevada Avenue, Colorado Springs, CO 80903, y en el sitio web de la ciudad www.coloradosprings.gov/communitydevelopment. Dichos documentos incluyen lo siguiente:

- Propuesta de Plan Consolidado de cinco años y versión definitiva
- Propuestas de planes de acción anuales y versiones definitivas
- Enmiendas sustanciales
- Informes de rendimiento
- Plan de Participación Ciudadana
- Registros de audiencias públicas y reuniones públicas

PROCESO DE QUEJA

Las quejas públicas sobre el proceso de participación ciudadana, el Plan Consolidado de cinco años, la evaluación de vivienda digna, el Plan de Acción Anual, las enmiendas y el Informe Consolidado de Rendimiento Anual de la ciudad podrán presentarse por escrito, a través de correo electrónico y verbalmente en las audiencias públicas. Las quejas se considerarán cuidadosamente y se contestarán por escrito en el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su recepción. Si el reclamante no puede presentar una queja por motivos de discapacidad, se permitirán métodos alternativos de presentación. Las quejas por escrito deben enviarse a la División de Desarrollo Comunitario:

- Por teléfono, al (719) 385-5912
- Por correo electrónico, a communitydevelopment@springsgov.com
- Por escrito, a 30 South Nevada Avenue, Suite 604, Colorado Springs, CO 80903.

PROGRAMA DE PRÉSTAMOS DEL ARTÍCULO 108

Las solicitudes de asistencia que presente la ciudad a través del programa de garantía de préstamo del artículo 108 (Ley de Vivienda y Desarrollo Comunitario de 1974) autorizadas en virtud de la norma del HUD del Código de Reglamentaciones Federales (24 CFR, Parte 570, Subparte M) estarán sujetas a todas las disposiciones establecidas en el Plan de Participación Ciudadana. Dichas solicitudes en virtud del artículo 108 pueden incluirse como parte del proceso de obtención de fondos de subsidios de CDBG, HOME o ESG o realizarse por separado en cualquier momento durante el año del programa. La División de Desarrollo

Comunitario llevará a cabo la audiencia pública obligatoria para informar a los ciudadanos sobre los requisitos del programa.

Estamos comprometidos con el contenido y los principios de las normas de EE. UU. para proveer igualdad de oportunidades de vivienda en todo el país. Fomentamos y apoyamos un programa de publicidad y promoción afirmativa en el que no existan restricciones para obtener una vivienda por motivo de raza, color de la piel, religión, sexo, discapacidad, situación familiar o nacionalidad.

